

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01490 00**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que precede, lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y lo previsto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, particularmente, los Acuerdos PCSJ20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Juzgado RESUELVE:

1°. **DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía instaurado por MULTIFAMILIARES MAZUREN AGRUPACION 4 P.H., contra KAREN SOFIA SILVA PRADA

2°. **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. De existir embargo de remanentes, pónganse éstos o los bienes desembargados a órdenes del juzgado solicitante. Oficiese por secretaría.

3°. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandada con las anotaciones respectivas.

4°. **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 077 DE HOY 28 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE**  
**CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**  
Bogotá D.C veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00663 00**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito que precede, lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y lo previsto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, particularmente, los Acuerdos PCSJ20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Juzgado RESUELVE:

**1º. DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de MÍNIMA cuantía instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS CASTELLANOS.

**2º. CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. De existir embargo de remanentes, pónganse éstos o los bienes desembargados a órdenes del juzgado solicitante. Oficiese por secretaría.

**3º. ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandada con las anotaciones respectivas.

**4º. ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 077 DE HOY . 28 DE AGOSTO DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 0187 00**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito que precede, lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y lo previsto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, particularmente, los Acuerdos PCSJ20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Juzgado RESUELVE:

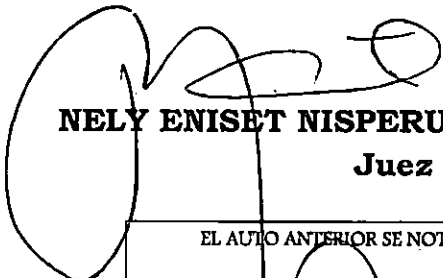
**1º. DECLARAR** terminado por pago total de la obligación (dación en pago), respecto del pagaré No. 6000003030, el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía instaurado por EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra JOVITO ULBIO JUPITER NAVARRO.

**2º. CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. De existir embargo de remanentes, pónganse éstos o los bienes desembargados a órdenes del juzgado solicitante. Oficiese por secretaría.

**3º. ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandada con las anotaciones respectivas.

**4º. ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 077 DE HOY, 28 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ</p>
--

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01086 00**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el escrito que precede, lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y lo previsto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, particularmente, los Acuerdos PCSJ20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Juzgado RESUELVE:

**1°. DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INEM KENNEDY LTDA. – COPINKE., contra JOHN WALKER DURAN MORALES.

**2°. CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. De existir embargo de remanentes, pónganse éstos o los bienes desembargados a órdenes del juzgado solicitante. Oficiese por secretaría.

**3°. ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandada con las anotaciones respectivas.

**4°. ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 077 DE HOY 28 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01216 00**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada general de la parte ejecutante según el certificado de existencia y representación legal aportado, en el escrito que precede, lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y lo previsto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, particularmente, los Acuerdos PCSJ20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Juzgado RESUELVE:

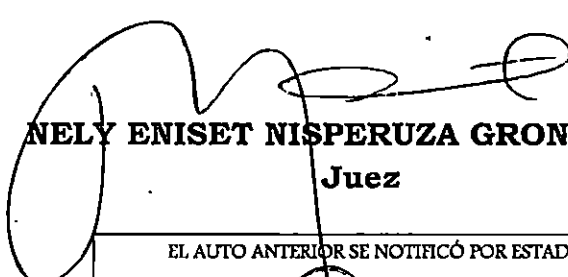
**1°. DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra BENITA POMARE BARKER, CLEYTON ARCHIBOLD BARKER y VELITA BARKER DE ARCHIBOLD.

**2°. CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. De existir embargo de remanentes, pónganse éstos o los bienes desembargados a órdenes del juzgado solicitante. Ofíciase por secretaria.

**3°. ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandada con las anotaciones respectivas.

**4°. ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
**Juez**

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 077 DE HOY, 28 DE AGOSTO DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)  
Bogotá D.C veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01737 00**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito que precede, lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y lo previsto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, particularmente, los Acuerdos PCSJ20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Juzgado RESUELVE:

**1°. DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía instaurado por CREDITOS Y AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA – CREDIAVALES S.A.S., contra YURID LUZDEY GUTIERREZ NIETO.

**2°. CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. De existir embargo de remanentes, pónganse éstos o los bienes desembargados a órdenes del juzgado solicitante. Oficiese por secretaría.

**3°. ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandada con las anotaciones respectivas.

**4°. ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 077 DE HOY, 28 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01397 00**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito que precede, lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y lo previsto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, particularmente, los Acuerdos PCSJ20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, el Juzgado RESUELVE:

**1°. DECLARAR** terminado por pago de las cuotas en mora, el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de MÍNIMA cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra FRANCY ERLÉN GÓMEZ PACHÓN.

**2°. CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. De existir embargo de remanentes, pónganse éstos o los bienes desembargados a órdenes del juzgado solicitante. Oficiese por secretaría.

**3°. ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandante con las anotaciones respectivas.

**4°. ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 077 DE HOY 25 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ